

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2024 00489 00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: LUIS CARLOS ALDANA PARADA

I.- Atendiendo el informe secretaría que antecede,¹ y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **LUIS CARLOS ALDANA PARADA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:²

1.- PAGARE No. 0133200866791.³ ESCRITURA PÚBLICA No. 189 ⁴

1.1.- \$3´905.544.25, correspondiente al capital de las cuotas vencidas, tal como se relacionan a continuación:

Vencimiento cuota	Cuota de Capital
08/08/2023	\$420.028,28
08/09/2023	\$423.409,71
08/10/2023	\$426.818,35
08/11/2023	\$430.254,44
08/12/2023	\$433.718,19
08/01/2024	\$437.209,83
08/02/2024	\$440.729,57
08/03/2024	\$444.277,65
08/04/2024	\$449.098,23

1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ Dto pdf 004 exp dig.
² Dto pdf 001 pags 1 a 2 *ibídem*.
³ Dto pdf 001 pag. 13 a 20 *ib*.
⁴ Dto pdf 001 pag 24 a 109 *ib*

1.3.- \$136’702.911,58, por concepto del capital acelerado contenido en el título valor citado.

1.4.- Por los intereses de moratorios sobre valor indicado en el numeral 1.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el **17 de abril de 2024** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARE No. 33015058582.⁵

2.1.- \$5’689.964,77, por concepto del capital acelerado contenido en el título valor citado.

2.2.- Por los intereses de moratorios sobre valor indicado en el numeral 2.1, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el **17 de abril de 2024** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- \$9’608.257,90, correspondiente al capital de las cuotas vencidas, tal como se relacionan a continuación:

Vencimiento cuota	Cuota de Capital
01/03/2023	\$580.382,73
29/03/2023	\$595.080,37
29/04/2023	\$610.150,22
29/05/2023	\$625.601,70
29/06/2023	\$641.444,48
29/07/2023	\$657.688,45
29/08/2023	\$674.343,79
29/09/2023	\$691.420,91
29/10/2023	\$708.930,50
29/11/2023	\$726.883,49
29/12/2023	\$745.291,13
29/01/2024	\$764.164,93
29/02/2024	\$783.516,69
29/03/2024	\$803.358,51

2.4.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 2.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente al

⁵ Dto pdf 001 pags 100 a 103 ib.

vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50N-20230546**,⁶ de propiedad de la parte ejecutada. Oficiese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Acreditado el embargo se dispondrá lo pertinente al secuestro solicitado.

4.- Respecto a las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

6.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- RECONOCESE a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.⁷

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

⁶ Dto pdf 001 pag 12 ibidem

⁷ Dto pdf 001 pag 7 a 9 ib.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6997065c45346aae336bb83dbb10f3394c1b6d97a8de27eac0f20c7098a096**

Documento generado en 08/05/2024 09:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>